

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.-**

El Banco - Magdalena, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 47-245-31-53-001-2014-00026-00 T: VIII F: 281

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ABDALA GUERRA LÓPEZ- CENTRO DIAGNOSTICO ULTRASONIDO

DEMANDADO: E.S.E HOPSITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Revisado el paginario, observa el despacho que se encuentran pendiente varias solicitudes por resolver, por lo que se procede a pronunciarse al respecto de cada una;

1. Acéptese la **RENUNCIA** de poder Al doctor Pedro Nel Rico Martínez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia. (Fol. 443).

Para los efectos del artículo 76 del C de G. P., notifíquese este proveído, a la parte demandada E.S.E HOPSITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA, en la forma prevista en la precitada norma.

2. En canto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, el despacho no accederá a la petición por improcedente, en virtud, que dentro del proceso de la referencia existe un embargo judicial proveniente del Juzgado Unico Laboral Del Circuito de El Banco Magdalena, el cual fue comunicado el 4 de agosto de 2020, y que se encuentra vigente. (Fol. 445).
3. Requiérase, por secretaría a la entidad bancaria GNB SUDAMERIS, en la ciudad de Santa Marta y Bogotá, informe los motivos por los cuales no ha procedido de conformidad con la orden proferida por este despacho, la cual fue comunicada el día 14 de agosto de 2014, mediante oficio N° 731, decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia de Santa Marta Magdalena. se procede a advertirle que debe darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 del Código General del Proceso.

Adviértasele sobre las sanciones indicadas en el artículo 44 numeral 3 del C. G. del P, C, que establece lo siguiente: **Poderes Correccionales del Juez:** *sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales.*

(...)

3. sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimo legales mensuales vigentes (smlmv), a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Como quiera que se encuentra vencido el término del traslado concedido a la parte demandada de la Liquidación de Crédito presentada por la parte ejecutante sin que aquella hubiese formulado objeción alguna, y luego de la verificación se procede a impartirle su aprobación tiendo como base los siguiente información:

Liquidación anterior aprobada por auto de fecha 24 de julio de 2019	\$705.283.708,43
Menos abonos folios 409 y 418	-\$19.836.913.00
SALDO	\$685.446.795.04
Total intereses moratorios desde 4 de julio de 2019 hasta 24 de marzo de 2021	\$124.673.711,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA	\$810.120.506.00

Para un total de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$810.120.506⁰⁰), correspondiente a capital e intereses moratorios de conformidad con la liquidación presentada por la parte demandante a folios 140.-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
Juez